



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora informando que el presente proceso ya cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución desde el 19 de enero de 2011 y la última actuación data del 18 de octubre de 2017 (fls.87-88 C-1). Sírvase proveer.

Cartago, Valle, Marzo 12 de 2020

**DAVID ANDRÉS ARBOLEDA HURTADO**  
Secretario.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**Cartago, Valle del Cauca, Trece (13) de marzo del año**  
**dos mil veinte**

RADICADO: 2010-00298-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: NORA MILENA ROMERO ROJAS  
DEMANDADOS: JAIME HELADIO PARDO ROMERO y LUZ ADRIANA BERMUDEZ ORTIZ  
AUTO: 1305

CON SENTENCIA

Como quiera que el proceso ya tiene auto que ordena seguir adelante la ejecución, por lo tanto el proceso se seguirá conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso. Es por eso que se dara aplicación al artículo 317 numeral 2º literal b) que se establece:

"Artículo 317. Desistimiento Tácito. El Desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un año en primera o única instancia, **contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación a petición de parte o de oficio,** se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

**b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."**

De acuerdo con la norma transcrita y la revisión del presente asunto se advierte que la última actuación del proceso en el cuaderno uno data del 21 de noviembre de 2016, de tal manera que a la fecha han transcurrido más de **dos años (2) años** a que se refiere la norma transcrita.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago, Valle Del Cauca,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Se declara legalmente terminado el presente proceso EJECUTIVO promovido por NORA MILENA ROMERO ROJAS en contra de JAIME HELADIO PARDO ROMERO y LUZ ADRIANA BERMUDEZ ORTIZ, por desistimiento tácito (art. 317 CGP).

**SEGUNDO.- DISPONER** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que los demandados JAIME HELADIO PARDO ROMERO con C.C. No. 10.075.785 y LUZ ADRIANA BERMUDEZ ORTIZ con C.C. No. 31.420.674 posean en los siguientes bancos: BANCO FALABELLA, BANCO CORPBANCA, FUNDACION MUNDO MUJER, BANCAMIA, BANCOOMEVA y FINANCIERA JURISCOOP de Pereira.

Librar oficio al GERENTE. Informando sobre levantamiento de la medida comunicada mediante oficio No. 2827 del 28 de agosto de 2015.

**TERCERO.-** el despacho se abstiene de pronunciarse sobre el levantamiento de embargo y retención de los dineros que los demandados JAIME HELADIO PARDO ROMERO con C.C. No. 10.075.785 y LUZ ADRIANA BERMUDEZ ORTIZ con C.C. No. 31.420.674 posea en las cuentas corrientes, de ahorro, certificados de depósitos a término y demás títulos financieros en los siguientes bancos de Cartago y Pereira: BANCO DE BOGOTA, BANCO BCS-CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO HSBC, BANCO HELM BANK, BANCO CITY BANK, BANCO AV. VILLAS, BANCO SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO WWB, BANCO PROCREDIT, BANCOLOMBIA y BANCO POPULAR.

Toda vez que el oficio de levantamiento no fue diligenciado por el interesado pues aparece en el expediente.

**CUARTO.- ORDENAR** el desglose de los anexos de las diligencias a favor de la parte interesada.

**QUINTO:** Sin condena en costas.

**SEXTO.-** En firme el presente auto, archívese el expediente previa anotación en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

**NOTIFIQUESE**

  
**MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ**  
**JUEZ.-**

NOTIFICACION Del auto anterior de  
cación en estado lio. ....  
de esta fecha, Cartago .....  
El Sr/o .....



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**Cartago, Valle del Cauca, Calle 11 N° 5-67 primer piso tel.**  
**2140637 Palacio de Justicia**  
**J01cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Cartago, Marzo 13 de 2020  
**Oficio Circular No. 954**

Señor  
**GERENTES**

Cartago Valle y Pereira Rsd.

|            |  |
|------------|--|
| REFERENCIA | EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA   |
| RADICACION | 76147-4003-001-2010-00098-00   |
| DEMANDANTE | NORA MILENA ROMERO ROJAS C.C. 31.417.192   |
| DEMANDADOS | JAIME HELADIO PARDO ROMERO<br>C.C. 10.075.785<br>LUZ ADRIANA BERMUDEZ ORTIZ<br>C.C. 31.420.674 |

Me permito comunicarle que por auto proferido dentro del proceso de la referencia este Despacho Judicial dispuso: **"SEGUNDO.- DISPONER** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que los demandados JAIME HELADIO PARDO ROMERO con C.C. No. 10.075.785 y LUZ ADRIANA BERMUDEZ ORTIZ con C.C. No. 31.420.674 posean en los siguientes bancos: BANCO FALABELLA, BANCO CORPBANCA, FUNDACION MUNDO MUJER, BANCAMIA, BANCOOMEVA y FINANCIERA JURISCOOP de Pereira.

Librar oficio al GERENTE. Informando sobre levantamiento de la medida comunicada mediante oficio No. 2827 del 28 de agosto de 2015.- **NOTIFIQUESE.-**La Juez.-**(Fdo.).-MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ".-**  
Atentamente,

**DAVID ANDRÈS ARBOLEDA HURTADO**

Secretario.-

*"Al contestar cite la referencia del proceso"*